

Reglamento de las Comisiones Internas

Artículo 8º: El Consejo Directivo creará las comisiones internas que considere necesarias para optimizar las actividades del Colegio, determinará su denominación y funciones y las disolverá cuando lo considere indicado.

Artículo 9º: Las comisiones internas estarán integradas con un mínimo de tres miembros, de los cuales uno deberá ser titular, perdurando en sus funciones durante el período de un año, pudiendo ser removidos por el Consejo Directivo.

Artículo 10º: Las Comisiones internas cumplimentarán las funciones que les asigne el Consejo Directivo, efectuarán estudios y/o análisis de los temas que se les giren, producirán despachos escritos, los pondrán a consideración de ese cuerpo a través del secretario de la comisión, y llevarán un libro de asistencia y del estado de los asuntos sobre los cuales tienen intervención.

Artículo 11º: Los despachos de comisiones deberán ser elevados a Secretaría para su inclusión en el Orden del Día, con por lo menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha de reunión del Consejo Directivo.

Artículo 12º: Las comisiones deberán despachar los asuntos sometidos a estudio en el término máximo de treinta días salvo que, por la naturaleza de la cuestión, el Consejo Directivo otorgara un plazo superior.

Artículo 13º: Cuando las comisiones demoren el dictamen, el Presidente podrá requerir su pronto despacho, y de considerarlo necesario, podrá disponer la incorporación del asunto en el Orden del Día.

Artículo 14º: Si en las determinaciones de las comisiones no hubiera unanimidad, la minoría podrá presentar a través del secretario de la comisión, un despacho en disidencia.

Artículo 15º: Las comisiones sesionarán en los días y horas que lo determinen sus integrantes y lo harán con la mayoría de sus miembros.

Artículo 16º: Cada comisión elegirá un secretario, el que deberá ser miembro titular o suplente del Consejo Directivo, tendrá la función de citar a los demás miembros a las reuniones y se constituirá en informante, por ante ese cuerpo.

Artículo 17º: El secretario de comisión podrá requerir los informes y antecedentes que estime necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones, como así también la colaboración del personal del Colegio y/o los asesores, todo lo cual deberá ser canalizado a través de la Secretaría.

Artículo 18º: Los asuntos que requieran la intervención de más de una comisión interna, serán coordinados por Secretaría.